



**RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO Y OTRAS
MATERIAS QUE INDICA**

RES. EX. N° 9/ROL F-011-2017.

Santiago, 05 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

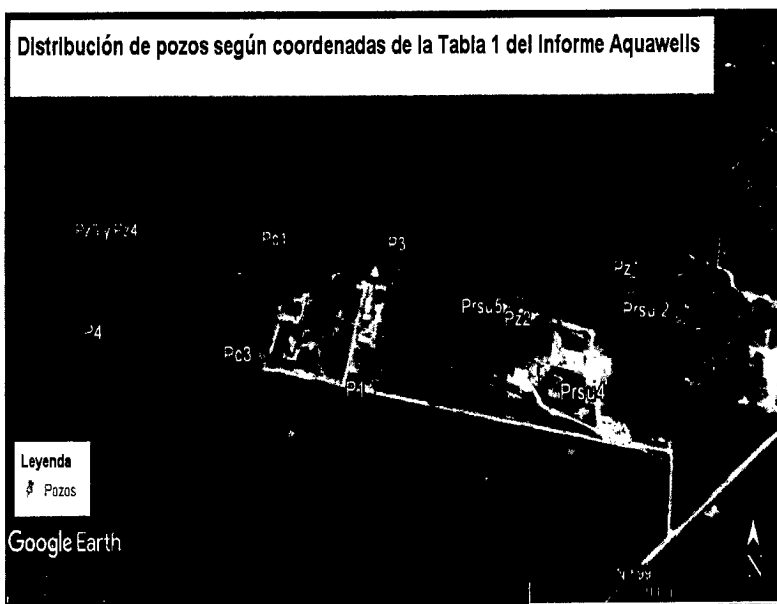
1. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/Rol F-011-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2017, con la formulación de cargos a Ecobío S.A. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2017, en Avenida Prat N° 199, Concepción, Región del Biobío.
2. Que, con fecha 7 de abril de 2017, Paola Nelson Troncoso, actuando en representación de Ecobío S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC) en el marco del presente Procedimiento Sancionatorio.
3. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-011-2017, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Ecobío S.A., otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado. La resolución fue notificada personalmente, con fecha 16 de mayo de 2017.
4. Que, con fecha 23 de mayo de 2017, don Javier Vergara Fisher, actuando en representación de Ecobío S.A., solicitó otorgar nuevo plazo para la entrega de los informes de carácter técnico requeridos para ponderación de efectos negativos producidos por las infracciones levantadas en la Formulación de Cargos de fecha 16 de marzo de 2017, Res. Exenta N° 1/Rol F-011-2017. En específico solicita: (i) para la presentación de un monitoreo de calidad de aguas superficiales e informe de efectos, y para un informe de caracterización de efectos sobre aguas subterráneas, solicita un plazo de 40 días hábiles; (ii) para la presentación de un estudio de suelo, solicita un plazo de 55 días hábiles.
5. Que, con fecha 26 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-011-2017, esta Superintendencia se pronunció respecto de la solicitud de nuevo plazo de

fecha 23 de mayo de 2017, en el siguiente sentido: (i) En lo que refiere a la fijación de un nuevo plazo de 40 días hábiles para la presentación de un Informe de Monitoreo de aguas superficiales y para caracterización de efectos sobre aguas subterráneas, previo a proveer se requirió al titular acompañar información respecto de los perfiles de habilitación de la totalidad de los pozos identificados en el informe acompañado en el Anexo 5 de la presentación del programa de Cumplimiento de fecha 7 de abril de 2017, y resultados de monitoreos realizados en dichos pozos, en caso que los hubiere. Se otorgó un plazo de 3 días hábiles para la entrega de la información requerida; (ii) En lo que refiere a la fijación de un nuevo plazo de 55 días hábiles para la entrega de un informe de Estudio de Suelo, se resolvió no dar lugar a la solicitud en los términos solicitados, requiriéndose al titular presentar una propuesta de elaboración de informe de suelo considerando un plazo razonable. La Res. Ex. N° 7/Rol F-011-2017 fue notificada personalmente con fecha 26 de mayo de 2017.

6. Que, con fecha 31 de mayo de 2017 don Javier Vergara Fisher, actuando en representación de Ecobío S.A., presentó escrito respondiendo al requerimiento efectuado en virtud de la resolución individualizada en el considerando anterior de esta resolución, acompañando en el Anexo 1 de su presentación Informe elaborado por Aquawells Ingeniería de Aguas, denominado Informe de visita e inspección pozos Ecobío, de fecha 30 de mayo de 2017, el que indica características de 12 pozos de monitoreo, sin incluir descripción estratigráfica ni de habilitación de los pozos. En el Anexo 2 de su presentación acompaña propuesta de Estudio de Suelo de Hidrica Consultores, la que considera un plazo de ejecución de 35 días hábiles.

7. Que se ha hecho una revisión de los antecedentes aportado en el Informe acompañado en el Anexo 1 de la presentación de fecha 31 de mayo de 2017, respecto de los cuales cabe observar lo siguiente:

- (i) Existe una inconsistencia entre las coordenadas informadas para algunos pozos, en específico los identificados con la nomenclatura Pz1 y Pz2, y la ubicación proyectada de los mismos en la Fotografía N° 2 del Informe. Según las coordenadas georreferenciadas informadas en la Tabla 1 del informe, la ubicación de los pozos en la imagen satelital del CITA, capturada desde la plataforma Google Earth difiere de lo proyectado en la Fotografía N° 2, siendo nuestra proyección la siguiente:



- (ii) Existe una inconsistencia entre lo informado por el titular en la presentación de Hidrica Consultores, expuesta en la reunión de asistencia de 23 de mayo de 2017, y acompañada en el Anexo 2 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2017, y lo informado por Aquawells Ingeniería de Aguas. En específico, la inconsistencia dice relación con la profundidad del pozo denominado P1 en la presentación de 23 de mayo de 2017, que correspondería al Pz1 en el Informe de Aquawells. Del análisis de los antecedentes se desprende que el denominado pozo

P1, Prsu 1, o Pz1 monitorearía el "2do acuífero" o acuífero intermedio, y no el 1er, como indica la presentación de Hidrica Consultores.

- (iii) Se informa que el pozo Pz4 no se encuentra en condiciones óptimas para efectuar el monitoreo, sin embargo según antecedentes acompañados con anterioridad, este pozo corresponde al denominado P9 o P2, donde se han realizado los monitoreos de seguimiento ambiental del Proyecto. Por lo mismo, no queda claro si el pozo está en condiciones de ser monitoreado o no.

8. Que, en definitiva, de la revisión del Informe elaborado por Aquawells se desprende que en la condición actual del proyecto hay 7 pozos de monitoreo que estarían habilitados para obtener de datos de calidad química de los acuíferos superior (1ero) e intermedio (2do) en el área de emplazamiento del CITA (Pz1, Pz2, P1, Pc3, P4, Pc1 y P3), sumado a un pozo (Pz4) que se indica que no está en condiciones para realizar monitoreo, pero que ha sido monitoreado en virtud de las acciones de seguimiento ambiental del Proyecto.

9. Que, así mismo, se estima que la propuesta acompañada en el Anexo 1 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2017, relativa a un levantamiento geofísico de resistividad, y tomografía de un sector del relleno para caracterizar efectos sobre aguas subterráneas, excede lo requerido en el marco de la discusión de efectos negativos producidos por la infracción durante la tramitación de un Programa de Cumplimiento, y por el contrario, tiene alcances que se ajustan más al perfil de los antecedentes requeridos para caracterización de línea de base de un proyecto a ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. A mayor abundamiento, en tanto que los pozos habilitados para realizar mediciones responden a requerimientos establecidos en las Resoluciones de Calificación Ambiental que regulan el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable, es apropiado y consecuente que la caracterización de los efectos negativos producidos por la infracción se realice considerando los instrumentos definidos para seguimiento de variables ambientales relevantes en las respectivas RCAs. Ello sin perjuicio de que eventualmente se puedan requerir antecedentes o informes adicionales, en atención a los vacíos de información que se siguen una insuficiente ejecución de plan de seguimiento ambiental del Proyecto.

11. Que, por lo tanto se estima que para caracterizar o descartar efectos negativos producidos por la infracción en materia de aguas subterráneas, el titular puede realizar monitoreos de aguas subterránea en los 7 pozos habilitados, incluyendo eventual y adicionalmente el pozo Pz4, a fin de obtener datos de calidad química, y con el análisis de dichos datos - considerando antecedentes de hidrogeología del sector, ubicación de los pozos respecto del relleno, dirección del flujo de las aguas subterráneas, entre otras variables-, estimar si se produjo o no afectación de calidad de aguas subterráneas. El análisis deberá considerar como variable relevante que, por su ubicación en relación con las instalaciones del Proyecto, ciertos pozos podrían evidenciar mayores variaciones en su calidad química que otros. Así mismo, deberá considerar y correlacionar de manera diferenciada los pozos que muestrean el segundo acuífero o acuífero intermedio. Por último, se requiere que el monitoreo e informe a que den lugar estas actividades sea remitido a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 35 días hábiles.

12. Que, por último, respecto de la propuesta Estudio de Suelo de Hidrica Consultores, la que considera un plazo de ejecución de 35 días hábiles, y respecto al Monitoreo de calidad de aguas superficiales e Informe de efectos, el que considera un plazo de ejecución y análisis de un total 27 días hábiles - informado por el titular en su presentación de fecha 23 de mayo- se estima que ambos plazos indicados son proporcionales a lo requerido por el tipo de mediciones y análisis contemplado en ambas propuestas.

13. Que, por otro lado, con fecha 01 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 8/Rol F-011-2017 se otorgó el carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, a don Ulises Lari, quien con fechas 17 y 18 de mayo de 2017 presentó escritos formulando observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Ecobío S.A. con fecha 7 de abril de 2017.

14. Que, a objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Ecobío S.A., se procederá a otorgar un plazo de 5 días hábiles a éste para aducir lo que estime pertinente en relación a lo expuesto por el tercero interesado en sus presentaciones de fecha 17 y 18 de mayo de 2017.

15. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

16. Que artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece el principio de la no formalización, según el cual: "El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares".

17. El artículo 3° letra e) de la LO-SMA, que establece la facultad de la Superintendencia del Medio Ambiente, para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

RESUELVO

I. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO CON FECHA 31 DE MAYO DE 2017**, el Informe elaborado por Aquawells Ingeniería de Aguas, denominado Informe de visita e inspección pozos Ecobío, de fecha 30 de mayo de 2017.

II. En razón de lo indicado en el Considerando 7 de esta resolución, **ACLARESE LA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL TITULAR** en sus presentaciones de fecha 23 de mayo de 2017, y 31 de mayo de 2017. Para ello, se requiere acompañar una presentación aclaratoria dentro del plazo de **5 días hábiles** contado desde la notificación de la presente resolución.

III. **EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017**, en lo que refiere a la fijación de un nuevo plazo de 40 días hábiles para la presentación de un Informe de Monitoreo de aguas superficiales y para caracterización de efectos sobre aguas subterráneas, **NO A LUGAR EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS**. Se otorga al titular un plazo de (i) **27 días hábiles** contado desde la notificación de la presente resolución, para la presentación de un Informe de Monitoreo de aguas superficiales, y de (ii) **35 días hábiles** para la presentación de un Informe de monitoreo y análisis de aguas subterráneas, de acuerdo a lo indicado en el Considerando 11 de esta resolución.

IV. **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE INFORME DE SUELO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017**: Otórguese un nuevo plazo de un total de **35 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución, para presentar el Informe de Estudio de suelo, según se propone en el Anexo 2 de su presentación.

V. **EN RELACIÓN A LAS PRESENTACIONES DE FECHA 17 Y 18 DE MAYO DE 2017, REALIZADAS POR ULISES LARI**: Téngase presente en el presente procedimiento administrativo las observaciones planteadas por Ulises Lari al Programa de Cumplimiento refundido propuesto, otorgando un plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, a Ecobío S.A para aducir lo que estime pertinente en relación a éstas.

VI. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**. La información requerida deberá ser entregada en **soporte digital (CD)**, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gonzalo Etcheverry Baquedano, Paola Nelson Troncoso, Doris Sepúlveda Solar, Catalina Palma Urbina, Javier Vergara Fisher o Juan Pablo Feliu Rodriguez, todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Santiago; a Rodolfo Gazmuri Sánchez, Jorge del Pozo Pastene, Antonio Arriagada Vallejos, todos domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región del Biobío; a Rodrigo Becerra Miller, domiciliado en Pasaje Grumete Prado N° 1515, Lollinco, Chillan, Región del Biobío; a Liliana Sandoval, domiciliada en Barbosa 743, Chillán Viejo, Región del Biobío; ; a Ulises Lari Silva, domiciliado en Parcela La Capilla de Colorno, Camino San Rafael Km 5.1, Quilmo Bajo, Comuna de Chillán Viejo, Casilla N° 1284 de Chillán.



Marie Claudé Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CAG/AOV

Notifíquese:

- Gonzalo Etcheverry Baquedano, Paola Nelson Troncoso, Doris Sepúlveda Solar, Catalina Palma Urbina, Javier Vergara Fisher o Juan Pablo Feliu Rodriguez, todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Santiago

Carta Certificada:

- Rodolfo Gazmuri Sánchez, Jorge del Pozo Pastene, Antonio Arriagada Vallejos, domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región del Biobío
- Rodrigo Becerra Miller, domiciliado en Pasaje Grumete Prado N° 1515, Lollinco, Chillan, Región del Biobío
- Liliana Sandoval, domiciliada en Barbosa 743, Chillán Viejo, Región del Biobío.
- Ulises Lari Silva, domiciliado en Parcela La Capilla de Colorno, Camino San Rafael Km 5.1, Quilmo Bajo, Comuna de Chillán Viejo, Casilla N° 1284 de Chillán.

INUTILIZADO